



IRIS

dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados libremente por él. El Revisor Fiscal solo estará bajo dependencia de la Asamblea General de Accionistas. -----

CAPÍTULO X

BALANCES - DISTRIBUCION DE UTILIDADES - RESERVAS

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán a 31 de Diciembre de cada año, para hacer el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. El Balance se hará conforme a las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas. Copia del Balance, con los documentos y anexos correspondientes, será enviada a la Superintendencia Financiera, en la forma prescrita por las disposiciones legales y de acuerdo con las instrucciones impartidas por esta entidad. Los Estados Financieros serán publicados en la forma prescrita por las normas pertinentes. - -

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias para determinar los resultados definitivos de



las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social, los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal y señalados por la Junta Directiva. -----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: La distribución de dividendos no se hará hasta tanto la Asamblea General de Accionistas no haya aprobado el Balance General de fin de ejercicio. -----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Las pérdidas de ejercicios anteriores que afectan el capital se enjugarán antes de distribuir las utilidades del ejercicio. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO:** Antes de proceder a distribuir los dividendos se harán las apropiaciones del Fondo de Reserva Legal, de Reservas Ocasionales, Estatutarias y Fiscales. -----

PARÁGRAFO.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, si con ellas se afecta el mínimo legal de utilidades a los accionistas, requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que reúnan el setenta y ocho por ciento (78%), al menos, de las acciones representadas en la reunión. -----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: Una vez hechos los pagos y las



IRIS

apropiaciones señaladas en los artículos precedentes, se distribuirá, salvo decisión en contrario de la Asamblea General de Accionistas tomada conforme este estatuto, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del remanente de las mismas a los accionistas a prorrata de la parte pagada de sus acciones, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Pero, si la suma de las reservas excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje anterior se elevará al setenta por ciento (70%). -----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO: Aprobado el Balance correspondiente a cada ejercicio anual, se procederá a acordar la distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos, si así lo resolviera la Asamblea General de Accionistas. El valor de los dividendos cuyo pago se decretare, solo podrá tomarse del beneficio líquido establecido por los balances e inventarios que sea aprobados por la Asamblea General de Accionistas. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la Caja Social, en depósito disponible, a la orden de sus dueños. -----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: El pago de los dividendos se hará dentro del año siguiente a la fecha en que fueren decretados, en dinero efectivo, y a quien tenga la calidad de accionistas al momento de hacerse el pago, sin



IRIS

perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda decretar que el pago se haga en acciones liberadas de la misma compañía. -----

La decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a falta de esa mayoría, quedará a elección de accionistas recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo. -----

PARÁGRAFO. 1- Los dividendos se compensarán con las sumas exigibles que el accionista deba a la sociedad. -----

PARÁGRAFO 2.- La compañía no reconocerá intereses, sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en poder de la Sociedad a disposición de sus dueños. -----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: Los accionistas presentarán el título de las acciones para reclamar el pago de los dividendos, el cual se acreditará mediante nota escrita al reverso de aquellos. -----

PARÁGRAFO.- Los dividendos correspondientes a las acciones desmaterializadas serán efectuados por la Compañía a través del Depósito Centralizado de Valores. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO: Las sumas adeudadas por la Compañía a los asociados por concepto de utilidades, forman parte del pasivo externo de la sociedad y prestan mérito ejecutivo los balances y las actas donde consten las



respectivas cantidades a repartir de manera que éstas puedan ser exigidas judicialmente. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO: Los Balances y Estados Financieros, así como los libros y documentos sociales, se pondrán a disposición de los accionistas durante los quince días (15) anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o de aquella donde fueren a ser estudiadas para su aprobación o improbación. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: La aprobación del Balance General implica también la aprobación de todas las cuentas del ejercicio correspondiente. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO: El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se apropiará para el Fondo de Reserva Legal que debe acumular la sociedad hasta completar un cincuenta por ciento (50%) como mínimo del capital suscrito; pero si en ejercicio posterior bajare de este tope seguirá apropiando la partida hasta completarla de nuevo. Será procedente la reducción de la reserva por debajo del límite mínimo, cuando tenga por objeto enjugar pérdidas en exceso de utilidades no repartidas. -----

Fuera del Fondo de Reserva Legal, podrá la Asamblea General de Accionistas crear otros fondos especiales que considere convenientes,



IRIS

siempre que tengan una destinación específica y estén justificadas, e igualmente podrá disponer que una parte de la utilidad líquida se destine para donaciones dedicadas a obras de beneficencia, civismo o educación. - - -

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO: La sociedad se disolverá: - - - - -

- a) Por la expiración del plazo señalado como término de su duración. - - - - -
- b) Por la terminación de la empresa social. - - - - -
- c) Porque las pérdidas alcancen a disminuir el PATRIMONIO por debajo del 50% del capital suscrito. - - - - -
- d) Por resolverlo así la Asamblea General de Accionistas. - - - - -
- e) Por decisión de una autoridad competente. - - - - -
- f) Por reducción del número de accionistas a menos de cinco. - - - - -

g) Por quedar el 95% o más de las acciones en poder de un solo accionista.
- - -

h) Por el decreto de liquidación judicial de la sociedad. - - - - -
- - -

i) Por cualquier otra causa señalada por la ley. - - - - -

- - - **PARÁGRAFO.**- Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto



del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan consumadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Cuando ocurran las pérdidas indicadas en este artículo, el Presidente y la Junta Directiva deberán abstenerse de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea de Accionistas para informarla completa y detalladamente sobre dicha situación. - - - - -

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO: La Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar el término de duración de la sociedad mediante acuerdo tomado con voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión. - -

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO: Llegado el caso de la disolución de la sociedad, se procederá a la división y liquidación de los haberes sociales de acuerdo con lo que prescriban las leyes. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que bienes serán distribuidos en especie, fijar los valores de tales bienes o la manera de determinarlo, establecer la forma para su adjudicación, y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos en la ley. Harán la liquidación la persona o personas a quienes la Asamblea General de Accionistas



IRIS

designe por mayoría de las acciones representadas en la reunión. La Asamblea pueda nombrar varios liquidadores con sus respectivos suplentes, los cuales obrarán conjunta o separadamente, a menos que aquella disponga que obren siempre conjuntamente. Si la Asamblea no nombra liquidador tendrá el carácter del tal quien sea el Presidente de la sociedad, previa rendición de cuentas y aprobación por parte de la Asamblea de su gestión dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha en que la sociedad entre en liquidación y si así no lo hiciere habrá que nombrar uno nuevo. En ese evento serán suplentes del Liquidador los suplentes del Presidente. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEPTIMO: Una vez disuelta la sociedad no podrá ejecutar ningún acto ni contrato distinto a los que van dirigidos únicamente a su liquidación, so pena de que el Liquidador y el Revisor Fiscal, además de los administradores respondan ante terceros y ante los accionistas de la sociedad de los perjuicios que se deriven, en forma ilimitada y solidaria. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO: Disuelta la sociedad se deberá añadir al nombre la frase "EN LIQUIDACION " so pena de que el Liquidador y el Revisor Fiscal respondan de los perjuicios derivados de la omisión. -----

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO: Durante todo el período de la liquidación funcionará la Asamblea General de Accionistas quien se reunirá en las épocas y



IRIS

términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el Revisor Fiscal, por el Liquidador, la Superintendencia Financiera o porque lo pidan número plural de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) o más de las acciones suscritas. En tales reuniones decidirá sobre el estado de la liquidación y especialmente, sobre las cuentas finales de la liquidación; igualmente se encargará de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y contratar con ellos el precio de sus servicios. -----

PARÁGRAFO: En el mismo período a que se refiere este artículo, todos los accionistas tendrán derecho a consultar los libros de contabilidad, comprobantes y papeles de la sociedad, a excepción de los que contengan secretos industriales, que estarán bajo la guarda de los Liquidadores. Los libros y papeles no serán sacados de la oficina de la liquidación. -----

ARTÍCULO NONAGÉSIMO: La Asamblea General de Accionistas, obrando como se deja dicho, exigirá la cuenta de su administración al Presidente, a los miembros de la Junta Directiva, a los Liquidadores y a cualesquiera otras personas que hayan manejado o manejen intereses de la compañía. A la Asamblea le corresponde examinar esas cuentas, glosarlas, fenecerlas, exigir las responsabilidades judiciales del caso por medio de apoderados y resolver cuando se clausura



definitivamente la liquidación. - - - - - **ARTÍCULO**

NONAGÉSIMO PRIMERO: El Liquidador o los Liquidadores desempeñará(n) sus

funciones atendiendo a las siguientes normas: - - - - - 1. Informará a los

acreedores en los términos de ley, acerca del estado de liquidación de la

compañía. - - - - - 2. Hará el

inventario de los activos y pasivos de conformidad con la ley y lo someterá a la

aprobación de la Superintendencia Financiera. - - - - - 3. Procederá a

concluir las operaciones de la sociedad, a exigir cuentas de la gestión a los

administradores anteriores, a cobrar los créditos de la sociedad, a enajenar los

bienes de la sociedad según los términos aprobadas por la Asamblea, rendirá

cuentas de su gestión, presentará los informes de liquidación. 4. Cancelarán los

pasivos externos teniendo en cuenta la prelación de créditos externos, antes de

distribuir el remanente a los socios. - - - - - 5. El remanente

será distribuido en proporción al número de acciones poseída por cada accionista.

- - - - - 6. El acta final de

liquidación, aprobada por la Asamblea de Accionistas será protocolizada en una

Notaria del domicilio social. - - - - - **ARTÍCULO**

NONAGÉSIMO SEGUNDO: Si la Asamblea General de Accionistas convocada

por el liquidador para que se le aprueben las cuentas de su liquidación no se



IRIS

reuniere, la convocará para dentro de diez (10) días hábiles siguientes y si tampoco lo hiciere, se entenderá que ha aprobado las cuentas y el Liquidador procederá a distribuir el remanente, llamando a los accionistas por medio de avisos publicados por tres veces consecutivas, con un intervalo de diez (10) días, en un diario de circulación en el domicilio social. ----- **ARTÍCULO**

NONAGÉSIMO TERCERO: Hechas las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, sin que se presenten los accionistas a reclamar lo que les pertenece dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación última, el Liquidador entregará los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a recibirlos a la junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y, a falta de ésta en dicho lugar, a la junta que funcione en el lugar más próximo. -----

-

CAPÍTULO XII

CLÁUSULA COMPROMISORIA

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurran a los accionistas con ocasión del estatuto social, entre sí, o a éstos con la sociedad, por razón del contrato social, durante la existencia de la Compañía, al tiempo de su disolución o en la liquidación, serán sometidas a la



decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín, integrado por tres (3) árbitros que han de decidir en derecho, designados por la Cámara de Comercio de Medellín. El Tribunal se tramitará de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, aplicando preferentemente las normas contenidas en los presentes estatutos y, en lo que no dispongan éstos o las leyes colombianas, los principios generales de derecho, todo ello conforme a las normas legales que regulen el proceso arbitral. ----- **ARTÍCULO**

NONAGÉSIMO QUINTO: En todos los casos en que estos estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón en la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versen sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para efectos de la limitación aplicable.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO: Prohíbese a la Compañía constituirse en garante de obligaciones de terceros o caucionar con bienes sociales obligaciones distintas de las adquiridas en desarrollo de su objeto o empresa social, salvo por razones de conveniencia reconocida por la Asamblea de Accionistas con el voto



favorable de la mayoría de los votos presentes. - - - - - **ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO:** Las personas que, de acuerdo con el artículo 22 de la ley 222 de 1995, tengan la calidad de administradores de la Compañía, no podrán ni por sí, por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la Compañía mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluido el del solicitante. - - - - -

CAPITULO XIV

COMITÉ DE AUDITORIA

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO: Este comité se integrará con por lo menos (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo a todos los miembros independientes, los cuales serán elegidos por la misma Junta Directiva, y deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. Además, el comité de auditoría contará con la presencia del revisor fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, y las decisiones dentro del mismo se adoptarán por mayoría simple. - - - - - **PARÁGRAFO**



1.- Este comité, en los términos que determine el Gobierno Nacional, supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas del emisor. Asimismo, velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley, revisará el proceso de reporte financiero, el sistema de control interno y la administración de los riesgos financieros, y el proceso de la compañía para monitorear el cumplimiento de normas legales y de códigos internos de conducta. Para el cumplimiento de sus funciones el comité de auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad. - **PARÁGRAFO 2.-** Las principales funciones del Comité de Auditoría, sin perjuicio de otras que posteriormente se determinen, son las siguientes: - - - - - • Considerar los estados financieros, antes de ser presentados a consideración de la junta directiva y del máximo órgano social. - - - - - • Evaluar si la administración de la compañía está estableciendo la cultura de control adecuada a través de la comunicación a todos los empleados sobre la importancia del cumplimiento de sus roles y responsabilidades, así como de la importancia del control interno y de la administración del riesgo. - - - - - • Evaluar si las recomendaciones de



IRIS

control interno hechas tanto por auditores internos como externos están siendo implementadas por la administración de la compañía. -----

----- • Mejorar el entendimiento sobre las áreas que representan mayor riesgo financiero y cómo la administración de la compañía está administrándolas. ----- • Revisar el alcance y enfoque propuesto por la Revisoría Fiscal para sus labores de auditoría y asegurar que los mismos no se encuentran limitados injustificadamente. Evaluar el desempeño de la Revisoría Fiscal y considerar su independencia. -----

----- • Revisar asuntos de importancia, legales y no legales, en relación con la contabilidad y sistemas de reporte, incluyendo los desarrollos que en esta área se realicen, con el propósito de entender el impacto que tendrían sobre los estados financieros. -----

----- • Revisar el alcance y enfoque de las actividades de la Contraloría y asegurar que los mismos no se encuentran limitados injustificadamente. Igualmente evaluar el desempeño de la Contraloría y considerar su efectividad e independencia al interior de la compañía. -----
